Año de 1903 Miércoles 18 de Febrero Número 39

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio categoría, clase de destino y sueldo asignado

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicios en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Barcelona, 1.ª categoría, 9 plazas de Agentes de segunda clase, con 1.000 pesetas de sueldo.—Se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

2 Dirección general de Correos.—Sevilla.—Sevilla á Castilblanco, 1.ª, Peatón, con 1.250.

MINISTERIO DE LA GUERRA

3 Ordenación de pagos de Guerra, 2.ª, Ordenanza-Celador, con 1.248.

MINISTERIO DE HACIENDA

4 Administración de Contribuciones de Guadalajara, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

5 Ayuntamiento de Córdoba, 3.ª, Interventor del impuesto de consumos, con 1.250.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

6 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete, 1.ª, 1 Agente de segunda clase, con 750.

7 Idem.—Idem de Alicante, 1.ª, 1 id., con 750.

8 Idem.—Idem de Badajoz, 1.ª, 2 id., con 750.

9 Idem.—Idem de Burgos, 1.ª, 1 id., con 750.

10 Idem.—Idem de Cádiz, 1.ª, id., con 750.

11 Idem.—Idem de Coruña.—Ferrol, 1.ª, 1 id., con 750.

12 Idem.—Idem de Jaén.—Linares, 1.ª, 1 id., con 750.

13 Idem.—Idem de Lérida.—Seo de Urgel, 1.ª, 1 idem, con 750.

14 Idem.—Idem de Sevilla, 1.ª, 1 id., con 750.

15 Idem.—Idem de Toledo, 1.ª, 1 id., con 750.

16 Idem.—Idem de Zaragoza, 1.ª, 3 plazas de id., con 750.—En los destinos números del 6 al 16, inclusives, se requiere ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

17 Gobierno civil de Burgos, 2.ª, Portero con 825.

18 Dirección general de Correos.—Alava.—Izarra, 1.ª, Cartero, con 150.

19 Idem.—Badajoz.—Garrovilla, 1.ª, id., con 150.

20 Idem.—Barcelona.—San Juan Despí, 1.ª, id., con 100.

21 Idem. — Idem. — Martorell á Bruch, 1.ª, Peatón, con 400.

22 Idem.—Idem.—Berga á Bagá, 1.ª, id., con 973'50.

23 Idem.—Idem.—Berga á Castellar del Riu, 1.ª, id., con 685.

24 Idem.—Burgos.—Alfoz de Santa Gadea, 1.ª, Cartero, con 100.

25 Idem. — Idem. — Bribiesca á Quintana.—Loranco, 1.ª Peatón con 600.

26 Idem. — Castellón. — Onda á Vallat, 1.ª, id., con 567.

27 Idem —Idem.—Morella á Bel (primera conducción), 1.ª, id., con 590.

28 Idem.—Idem.—Morella á Corrachar (segunda conducción, 1.ª, con 590'50.

29 Dirección general de Correos.—Ciudad Real.—Puerto llano á Mestanza, 1.ª, Peatón, con 450.

30 Idem. — Idem. — Almadén á Sarceruela, 1.ª, id., con 600.

31 Idem. — Córdoba. — Estación férrea de El Carpio á Bujalance, 1.ª, id., con 500.

32 Idem. — Cuenca. — Buenache de Alarcón, 1.ª, Cartero, con 100.

33 Idem.—Idem.—Casasimarro, 1.ª, id., con 150.

34 Idem.—Idem.—Carboneras á Arguisuelos, 1.ª, Peatón, con 325.

35 Idem. — Idem. — Tarrancón á Leganiel, 1.ª, id., con 500.

36 Idem.—Gerona.—Blanes, 1.ª, Cartero, con 500.

37 Idem.—Granada.—Caniles, 1.ª, id., con 250.

38 Idem.—Idem.—Alhama á Jayena, 1.ª, Peatón, con 800.

39 Idem.—Guadalajara.—Guadalajara á Lupiana, 1.ª, id., con 400.

41 Idem. — Idem. — Estación de Matillas á Argecilla, 1.ª, id., con 538.

42 Idem. — Huelva. — Alosno á Puebla de Guzmán, 1.ª, id., con 450.

43 Idem. — Idem. — Cortegana á la estación férrea, 1.ª, id., con 500.

44 Idem. — Huesca. — Biescas á Broto (primera conducción), 1.ª, id., con 614'25.

45 Idem.—Idem.—Fiscal á Cotillas, 1.ª, id., con 637'50.

46 Idem.—Jaén.—Martos á Santiago de Calatrava, 1.ª, id, con 900.

47 Idem.—León.—Grajal, 1.ª Cartero, con 200.

48 Idem.—Idem.—Matallana, 1.ª, id., con 400.—Con obligación de recoger en Santas Martas.

49 Idem. — Idem — Villadangos, 1.ª, id., con 300.

50 Idem.—Idem.—Cacabelos, 1.ª, id., con 250.

51 Idem.—Idem.—Manzaneda á Truchas, 1.ª, Peatón, con 625.

52 Idem.—Idem.—Cacabelos á Vega de Espinadera, 1.ª, id., con 500

53 Idem. — Idem. — Cacabelos á Saucedo, 1.ª, id., con 400.

54 Idem.—Idem.—Toral de los Vados á Fuentes Nuevas, 1.ª, id., con 400.

55 Idem. — Lérida. — Tremp á Arén, 1.ª, id., con 400.

56 Idem.—Idem.—Tremp á Guardia, 1.ª, id., con 390.

57 Idem.—Idem.—Solsona á San Lorenzo de Morunys, 1.ª, id., con 940

58 Idem —Lugo.—Foz, 1.ª Cartero, con 150.

59 Idem. — Idem. — Barreiros á Foz, 1.ª, Peatón, con 375.

60 Idem.—Madrid.—Alcalá á Valdeavero, 1.ª, id., con 600.

61 Idem.—Orense.—Armeiros, 1.ª, Cartero, con 150.

62 Idem. — Idem. — Villamarin, 1.ª, id., con 250.

63 Idem. — Idem. — Celanova á Freás de Eiras, 1.ª, Peatón, con 250

64 Idem.—Idem.—Barra de Miño á Peroja, 1.ª, id., con 400.

65 Idem.—Oviedo.—Peñafuerte Grandas, 1.ª, id., con 100

66 Idem.—Idem.—Benia.—Onís, 1.ª, id., con 350.

67 Idem.—Idem.—Libardón, 1.ª, id., con 100.

68 Idem.—Idem.—Pola de Siero, 1.ª, id., con 500.

69 Idem.—Palencia.—Villambroz á San Martín del Valle, 1.ª, Peatón, con 400.

70 Idem.—Salamanca.—Sequeros á Miranda del Castañar, 1.ª, id., con 300.

71 Idem.—Santander.—Santurde de Reinosa, 1.ª, Cartero, con 150.

72 Idem.—Segovia.—Administración principal á San Ildefonso, 1.ª, Peatón, con 650.

73 Idem.—Sevilla.—Estación férrea de Cazalla de la Sierra á San Nicolás, 1.ª, id., con 400.

74 Idem.—Soria.—San Leonardo á Fuentemergil, 1.ª, id., con 550.

75 Idem. — Idem. — Gomera á Nomparedes, 1.ª, id., con 378.

76 Idem.—Tarragona.—Benifallet á Tolosa (segunda conducción), 1.ª, id., con 500.

77 Idem. — Teruel. — Alfambra, 1.ª, Cartero, con 150.

78 Idem.—Idem.—Albentosa, 1.ª, id., con 400.

79 Idem.—Idem.—Teruel á Monteagudo, (primera conducción), 1.ª, Peatón, con 612'50.

80 Idem — Valencia. — Ayora á Cofrentes (primera conducción), 1.ª, id., con 500.

81 Idem. — Valladolid. — Villambla, 1.ª, Cartero, con 100.

82 Idem.—Vizcaya.—Valmaseda á la estación, 1.ª, Peatón, con 300.

83 Idem. — Zamora. — Lubián á Porto (primera conducción), 1.ª, id., con 500.

84 Idem. — Idem. — Corrales á Cuelgamures, 1.ª, id., con 500.

85 Dirección general de Telégrafos.—Sección de Almería, 2.ª, 2 plazas de Celador, con 750.

86 Idem.—Idem de Cáceres, 2.ª, Celador, con 750.

87 Idem.—Idem de Cádiz, 2.ª id., con 750.

88 Idem.—Idem de Coruña, 2.ª, id., con 750.

89 Idem.—Idem de Huesca, 2.ª, id., con 750.

90 Idem.—Idem de Salamanca, 2.ª, 2 plazas de Celador, con 750

91 Idem.—Idem de Tarragona, 2.ª, Celador, con 750.

92 Idem.—Idem de Teruel, 2.ª, id., con 750.

93 Idem.—Estación central, 1.ª, Ordenanza de segunda clase, con 725.

94 Idem.—Idem de Astorga.—Sección de León, 1.ª, id., con 725.

95 Idem.—Idem de Jaca.—Idem de Huesca, 1.ª, Ordenanza de tercera clase, con 650.

96 Idem.—Idem de Sahagún.—Idem de León, 1.ª, id., con 650.

97 Idem.—Idem de Alhama.—Idem de Granada, 1.ª, id., con 650.

98 Idem.—Idem de Almorox.—Idem de Madrid, 1.ª, id., con 650.

99 Idem.—Idem de Las Palmas, 1.ª, 2 plazas de Ordenanza de tercera clase, con 250 —En los destinos números 85 al 99 inclusives, se omiten las condiciones de edad por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885, y las demás que se exigen por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

100 Ayuntamiento de Brihuega, —Guadalajara, 1.ª, Sepulturero, con 456'25 pesetas.

101 Idem de Illescas.—Toledo, 1.ª, 3 plazas de guarda, con 547'50.

102 Idem 1.ª, 3 plazas de Vigilante sereno con 365

103 Idem, 2.ª, Recaudador de consumos, con 912'50.

104 Juzgado de primera instancia de Castuera.—Badajoz, 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

105 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, Sepulturero, con 725 pesetas.

106 Idem, 1.ª, 2 plazas de guardias, con 730.

107 Idem de Sevilla, 1.ª, 4 plazas de id., con 912'50.

108 Obras públicas de Almería. —Carreteras del Estado, 1.ª, 5 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.

109 Idem de Códoba.—Idem, 1.ª, 6 plazas de id., con 2 pesetas diarias.—Para los destinos números 108 y 109 se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

110 Ayuntamiento de Olvera.—Cádiz, 1.ª, Sepulturero, con 780.—Encargado del cementerio y recaudador del arbitrio sepultural.

111 Juzgado de primera instancia de Purchena.—Almería, 1.ª, Alguacil, con 480 y nerechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

112 Ayuntamiento de Caravaca. —Murcia, 2.ª, Escribiente de la Contaduría, con 500 pesetas.

113 Juzgado de primera instancia de Oriehula.—Alicante, 2.ª, Alguacil, con 600 y derechos arancelarios.

114 Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia, 2.ª, Celador, con 750.

115 Idem.—Idem, 1.ª, Portero, con 550.

116 Ayuntamiento de Agost.—Alicante, 2.ª, Alguacil-portero, con 600.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

117 Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado, 1.ª, 2 plazas de peones camineros, con 2 pesetas diarias.—Para estas 2 plazas se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad si impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

118 Juzgado de primera instancia de Belchite.—Zaragoza, 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

119 Idem de Pamplona, 2.ª, id, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

120 Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Logroño, 1.ª, Guarda del monte Monegro con 365 y la tercera parte de las denuncias.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

121 Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Valladolid, 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

122 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Jefe de la Guardia municipal, con 750 pesetas de gratificación.

123 Juzgado de primera instancia de Carballino.—Orense, 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

124 Idem de Sarria.—Lugo, 1.ª, id., con 480 y derechos arancelarios.

125 Idem, 1.ª, Guardia, con 547 pesetas 50 céntimos.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

126 Pueblo de San Luis.—Ayuntamiento de Mahón, 1.ª, id., con 630 pesetas.

COMANDANCIA GENRAL DE MELILLA

127 Junta de Arbitrios, 1.ª, Cabo de serenos, con 810 pesetas.

128 Idem. 1.ª, Sereno, con 720.

129 Idem, 1.ª, 5 plazas de barrendero, con 540.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas cópias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtenga destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberan acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas durante su permrnencia en filas y despues de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Minisiros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que están señalados al margén izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destino de los incluídos en esta relacion, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1903.

(Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una necesidad harto patente y notoria la organización científica de la industria española en todos sus ramos, á fin de asegurar con ella su mayor progreso y adelantamiento. La industria, á pesar de cuanto ha progresado en España durante los últimos años, está tan descuidada que se ha llegado al punto de que solamente puede saberse cosa cierta acerca de ella, buscando datos en el Ministerio de Hacienda referentes á su tributación.

Bien se alcanzan las dificultades de la organización industrial, como elemento positivo de progreso y mejora del país; ni se ocultan los inconvenientes de fundar algo nuevo, no habiendo para ello datos suficientes y recursos bastantes. Mas si esto hubiera de tener una obra cuya eficacia no necesita encarecimientos; si el primer obstáculo hubiera de ser bastante para impedir el acometer tan necesaria empresa, nunca se haría cosa de provecho y continuaría la esclavitud del atraso y de la ruina, males tradicionales.

Ocurre en España con las industrias, que luego de establecidas, y aun al establecerse, la acción del Estado se limita al cobro de los tributos y á bien somera inspección técnica é higiénica. Así sería imposible decir, por ejemplo el número de caballos de fuerza utilizados, cuántos corresponden á máquinas de vapor y cuántos á saltos de agua; qué sistemas de máquinas se usan; la diversidad de procedimientos para cada industria; la variación que tienen y de donde vienen; la distribución geográfica, y cuantos datos, en fin, podría suministrar una organización científica de lo que es en otras naciones la mayor fuente de progreso y de riqueza.

Para juzgar bien y con acierto de la industria española en todas sus ramas, sería lo primero y más eficaz conocer su estado actual, apreciar sus perfecciones, y determinar, para corregirlos, sus defectos. Algo, muy meritorio ciertamente, está publicado respecto de las industrias mineras y eléctricas, y aun de las metalúrgicas; pero de las demás industrias de la manufacturera de las químicas, del aprovechamiento de las primeras materias, de las maneras de elaborarlas, y sobre todo, de la pequeña industria, muy poco se sabe, ó lo que es peor, se tiene que aprender en publicaciones extranjeras lo mejor y más perfecto que hace la industria española empleando procedimientos, dignos de alabanza, por españoles inventados. Así, es indispensable, como fundamento seguro y base sólida de una organización científica de la industria, la formación de la estadística industrial completa, siguiendo los procedimientos que para otros trabajos de esta índole se han puesto en práctica y dieron excelentes resultados.

A este fin, y no hallándose aun organizada la Inspección industrial, que hubiera podido reunir en corto plazo los antecedentes necesarios para la formación de la estadística; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que por la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio se proceda á formar la estadística industrial de España.

Segundo. Que para la formación de la estadística se empleen todos los medios recomendados por la ciencia, tanto en lo referente á la

investigación de los hechos, cuanto á su expresión numérica y gráfica.

Tercero. Que para el expresado objeto se utilicen, además de los servicios oficiales, los de particulares y Sociedades industriales más capacitados para cooperar á la realización de estos trabajos.

Cuarto. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan á los Alcaldes de los pueblos respectivos los cuestionarios redactados por la Sección de Industria y Comercio, los cuales habrán de ser contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Quinto. Que á medida que la práctica y las necesidades lo reclamen, se dicten las disposiciones complementarias que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—Vadillo.—Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

BASES Y CUESTIONARIO

á que se refiere la preinserta Real orden

Bases

a) Ha de comprender cuantas industrias se practiquen en España, sea cualquiera su importancia y su producción.

b) Debe inquirir la cantidad de fuerza que se aprovecha y los medios de aprovecharla, clasificando las máquinas, no sólo atendiendo á la forma del aprovechamiento de la energía, sino á los mecanismos; porque no solo se ha de saber cuantas turbinas hay en España, sino cuántas de cada sistema, y lo mismo respecto de calderas, máquinas de vapor, dinamos y todo otro mecanismo cuyo objeto sea aprovechar, transmitir ó transformar fuerza.

c) Como España, en achaques de industria, elabora pocos productos y su industria se concreta á preparar primeras materias para la explotación, es menester averiguar los orígenes de éstas, clasificándolas debidamente, así como las primeras materias; saber de cierto cómo éstas se benefician, los sistemas de utilizarlas y las aplicaciones á que son destinadas.

d) Cuando de fuera vienen estas primeras materias, determinar los orígenes, el modo particular de transformar cada una y las operaciones á que es sometida hasta verla convertida en producto industrial, indicando muy por menudo los sistemas ó métodos empleados en cada caso.

e) Tratándose de industrias químicas, debe precisarse el destino de los residuos, su aprovechamiento, cuando lo tuvieren, y las calidades de los productos principales.

f) En las industrias manufactureras ha de conocerse el pormenor de la industria principal y de las auxiliares; por ejemplo, en los tejidos, los métodos de teñir y de dar aprestos.

g) Tocante á las pequeñas industrias, es indispensable, no sólo hacer de ellas una lista, lo más completa posible, sino clasificarlas con arreglo á un sistema muy sencillo. En España, sobre todo en algunas grandes poblaciones, la pequeña industria es variadísima, tiene suma importancia y reclama ser atendida con exquisito cuidado, fomentándola todo lo posible.

h) Otro punto que debe comprender la estadística es indagar cuáles industrias son genuinamente españolas y cuáles importadas, de dónde y por qué medios; é inquirir las que habiendo sido nuestras han emigrado en un tiempo, se extinguieron aquí, y ahora las traemos de nuevo considerándolas exóticas.

i) Se ha de conocer también el número, edad, sexo y condiciones de los obreros dedicados á cada industria, su grado de instrucción y demás circunstancias que en ellos concurran.

j) Ha de atenderse, por último, á la distribución geográfica de las industrias en todo el territorio de España, relacionándolas con las condiciones propias de las diferentes localidades.

k) Estas bases deben desarrollarse en una serie de cuestionarios que comprendan las diferentes industrias y les precede otro cuestionario general, que puede ser inmediatamente contestado, y las respuestas, luego de clasificadas, servir de base á los ulteriores.

Cuestionario primero

I

Clases de industrias que existen en la localidad, número de las de cada clase y pertenencia de cada una de ellas.

II

Origen y procedencia de las primeras materias: medios de transformarlas y procedimientos para ello empleados.

III

Clase (1) y cantidad de fuerza que utiliza cada industria.

IV

Producción anual media en el último quinquenio, expresada en la unidad de medida correspondiente á cada clase de industria.

V

Producción máxima posible con arreglo á la capacidad, y medios de que actualmente dispone cada industria.

VI

Aprovechamiento de residuos, si existe ó no, y caso afirmativo, la clase ó clases de productos que se obtienen, su cuantía é importancia.

VII

Coste de las primeras materias.

VIII

Coste por unidad de la fuerza empleada.

IX

Coste de los productos obtenidos.

X

Si hay exceso ó defecto de producción para las necesidades de la localidad, indicando en el primer caso los mercados donde se vende el sobrante, y en el segundo los mercados adonde se acude para el completo abastecimento.

(1) Se dirá si el motor es de sangre, hidráulico, de vapor, eléctrico, etc.

XI

Abundancia ó escasez de operarios industriales maestros, capataces, maquinistas, etc., su grado de instrucción, tal como la adquieren y si resulta completa ó deficiente, con indicación en este último caso de los medios que podrían emplearse para completarla.

XII

Naturaleza de los Directores, empresario, Ingenieros, maestros, capataces, maquinistas y operarios de cada industria, y causas de que los haya extranjeros.

XIII

Prosperidad ó decadencia de las industrias y medios existentes en la localidad para favorecer su desarrollo.

XIV

Protección, medidas y recursos que convendría obtener del Estado en favor del desarrollo y prosperidad de cada una de las indusrias.

Madrid 29 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Lorenzo Muñiz.—Aprobado, Vadillo.

Sección de Industria y Comercio

Negociado 1.º—Industria

CIRCULAR

Como consecuencia y aclaración de la circular fecha 21 de Enero del presente año, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 23 del mismo mes, esta Sección interesa á V. S. remita á la mayor brevedad los datos siguientes:

1.º Nota detallada del número y clase de las fábricas de electricidad que hayan cesado de funcionar en esa provincia desde la fecha de 31 de Diciembre de 1901 hasta el presente.

2.º Contestaciones dadas por todas las fábricas de electricidad nuevamente establecidas desde 31 de Diciembre de 1901 hasta la fecha, y por aquellas que en el mismo transcurso de tiempo hayan experimentado alguna variación, al cuestionario aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

(Gaceta núm. 39.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903 — **MES DE ENERO**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

NACIDOS VIVOS	
Legítimos	40
Ilegítimos	9
TOTAL	49
Nacimientos por 1.000	3'22
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	2
Otras tuberculosis	1
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y enteritis	4
Nefritis y mal de Brignt	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Muertes violentas	1
Otras enfermedades	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4
TOTAL	49
Defunciones por 1.000 habitantes	3'22

Orense 16 de Febrero de 1903.—El Jefe de trabajos, *Donato Domínguez*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Castrelo del Valle — Consta de 614 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Bernardino Rodríguez Fernández	Castrelo	Molino represa 2 piedras 7 meses	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
2	José Prieto Carrajo	Rivas	Idem represa 2 piedras 5 meses	13'00	2'80	»	0'90	2'60	18'58
3	Sebastián García Quiñones	Nocedo	Idem idem 1 idem 7 idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
4	Santos García García	Idem	Idem	10'00	1'60	»	0,69	2'00	14'29
5	Cayetano Blanco Alonso	Campobecerros	Idem	10'00	1'60	»	0'69	2'00	14'29
				73'00	116'8	»	5'08	14'60	104'36
	Tarifa 4.ª — *Profesiones del orden civil*								
6	Simón Cabido Canellas	Castrelo	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 5.ª ó de patentes — *Sección 1.ª—Clase 3.ª*								
7	Herederos de José López Salgado	Idem	Parade un garañón	19'00	3'12	»	1'36	3'90	27 88
				19'00	3'12	»	1'36	3'90	27'88
			Resúmen						
			Importa la tarifa 3.ª	73'00	11'68	»	5'08	14'60	104'36
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª	19'50	3'12	»	1'36	3'90	27'88
			TOTAL	114'50	18'32	»	7'97	22'90	163'69

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos cópias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo del Valle á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, José González.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

JUZGADOS

Don Bernardino Sotillo, Secretario suplente del Juzgado municipal de Viana del Bollo.

Certifico: Que en el juicio declarativo verbal civil de su razón, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Viana del Bollo á treinta de Enero de mil novecientos tres.

Don Antonio María Yañez, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto el precedente juicio verbal, entre partes, de la una don Ceferino Armesto López, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de esta villa, como demandante, y de la otra como demandado Manuel Domínguez, mayor de edad y vecino de Cobelo, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: que estimando la demanda propuesta por don Ceferino Armesto, debo condenar y condeno al demandado Manuel Domínguez, á que inmediatamente de ser firme esta sentencia, pague á aquel la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos; y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notifique personalmente al demandado, constituido en rebeldía, si el actor lo solicitare, así la pronuncio, mando y fimo.—Antonio María Yáñez.»

La preinserta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», á fin de que sirva de notificación al demandado, por mandato del señor Juez que la visa, expido la presente en Viana del Bollo á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Bernardino Sotillo.—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio María Yáñez.

Administración del arriendo del impuesto de consumos de Canedo

Concedida á este arriendo por la Delegación de Hacienda de la provincia á propuesta de la Administración de Contribuciones, la autorización correspondiente para establecer el medio de fiscalización por fielatos en los pueblos de Quintela, Eirasvedras, Tarascón, Reza, Bobadela, San Pedro, Peliquín, Soutelo, Oira y Cudeiro para la recaudación del impuesto en el municipio de Canedo, se hace público dicha concesión para el debido conocimiento de los habitantes de las agrupaciones de poblacion que se citan, á fin de que puedan exponer en el término de ocho días lo que convenga á su derecho.

Canedo 16 de Febrero de 1903.—El Arrendatario, Eduardo Santiago.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15